

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0001/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Milpa Alta**

**Palabras clave:** Actas del Comité de Adquisiciones, Participación ciudadana, Licitaciones, Adjudicaciones, Invitaciones, Anexos técnicos, Búsqueda exhaustiva.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

Copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Securitech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso y véase doc adjunto

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; la Subdirección de Recursos Materiales; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento; así como, la Dirección de Participación Ciudadana, además, del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo menos, la Secretaría Técnica, a fin, de emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable que le permita pronunciarse por cada uno de los 8 requerimientos, a efecto, de que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente, por el medio de notificación que señaló en la interposición del presente recurso de revisión. Si de la información que será entregada a la parte recurrente, contiene datos personales, dicha información deberá ser entregada en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá entregarse a la parte peticionaria. Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA:  
**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



## GLOSARIO

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                     | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia<br/>Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Instituto Nacional INAI</b>                       | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  |
| <b>Ley de Transparencia</b>                          | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Sujeto Obligado</b>                               | Alcaldía Milpa Alta   |



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0001/2022

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
MILPA ALTA

**COMISIONADA PONENTE:**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**Solicitud.** El uno de diciembre, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092074921000204**, y consistió en:

[...]

copia de todas las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Seguritech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales [...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad electrónico a través del Sistema de solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el Sistema de solicitudes de la PNT.

**2. Respuesta.** El catorce de diciembre, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

**2.1.** Oficio sin número, de fecha catorce de diciembre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante, donde se señala lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13,212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, por medio de oficio SRM-T/0232/2021, Firmado Por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, con el pronunciamiento respectivo [...] [sic]

**2.2** Oficio número **SRM-T/0232/2021**, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia:

[...]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones, atribuciones y competencias de la información antes referida, motivo por el cual envío anexo al presente el oficio:

- DRMAS/ 207 /2021 signado por la Lic. Fernando Cruz Yáñez, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

[...]sic]

**2.3** Oficio número **DRMAS/207/2021**, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales:

[...]

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 10 de febrero del ejercicio fiscal 2021, en la GOCDMX Número 532, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4,8,13,21,192,212,241, y 219; me permito enviar, anexo la información solicitada.

[...] [sic]

[...]



[..] [sic]

**3. Recurso.** El seis de enero de dos mil veintidós, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

**Razón de la interposición**

[...]

No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso y véase doc adjunto

[...] [sic]

Adjuntó copia electrónica en pdf, de la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1729/2020 votada en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte

**4. Turno.** El seis de enero, el entonces Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0001/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** Por acuerdo del once de enero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del SISAI 2.0, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran, conforme al artículo 250 de la misma Ley, su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**6.- Manifestaciones.** No hubo manifestaciones, alegatos ni presentación de pruebas de ninguna de las partes, motivo por el cual, se precluye su derecho para tal efecto.

**7. Cierre.** Por acuerdo del catorce de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el catorce de diciembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de diciembre,

por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del quince de diciembre de dos mil veintiuno al veintiuno de enero de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de enero de dos mil veintidós, es decir, el día cuatro del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Litis:** se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La solicitud de Información consistió en requerir copia de diversa información relacionada con:

- 1.- Las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración (nuevos alcaldes o los que se reeligieron).
- 2.- Lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana
- 3.- Licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas
- 4.- Todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales
- 5.- Revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado
- 6.- Entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas
- 7.- Informe las medidas preventivas y correctivas al respecto
- 8.- Así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales

El sujeto obligado, a través, del oficio número **DRMAS/207/2021**, de fecha catorce de diciembre, dio respuesta a la solicitud de la parte recurrente anexando solamente el “**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**” celebrada el 12 de noviembre de 2021.

De dicha respuesta, la parte recurrente centró su inconformidad en que ésta es incompleta, ya que:

“No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso y véase doc adjunto

”.

Lo anterior se ilustra en el cuadro siguiente:

| Lo solicitado  | Respuesta   | Agravios   |
|--|---|--|
| 1.- Las actas del sub, comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración (nuevos alcaldes o los que se reeligieron). | Dio respuesta a la solicitud de la parte recurrente anexando solamente el “ <b>ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b> ” celebrada el 12 de noviembre de 2021. | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |

|   |                   |  |
|---|-------------------|--|
| 2.- Lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana  | No hubo respuesta | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |
| 3.- Licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas  | No hubo respuesta | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |
| 4.- Todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales     | No hubo respuesta | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |
| 5.- Revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado                             | No hubo respuesta | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |
| 6.- Entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas   | No hubo respuesta | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |
| 7.- Informe las medidas preventivas y correctivas al respecto   | No hubo respuesta | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |
| 8.- Así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de | No hubo respuesta | No entregó todo lo solicitado, punto por punto con máxima publicidad, especialmente de todo el   |

|                                     |  |   |
|-------------------------------------|--|---|
| participación ciudadana o federales |  | periodo solicitado, por lo tanto a lugar el recurso |
|-------------------------------------|--|---|

Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV**, de la Ley de Transparencia.

No hubo manifestaciones, alegatos ni presentación de pruebas de ninguna de las partes, motivo por el cual, se precluye su derecho para tal efecto.

**QUINTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se enfocará a revisar si los fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó a la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro**

**o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,** la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares,** tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- Se observa que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado sólo cubrió de manera parcial el **requerimiento 1**, al proporcionarle a la parte recurrente una copia del ***“ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO”*** celebrada el 12 de noviembre de 2021.

2.- Los demás requerimientos: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no tuvieron respuesta alguna, lo que significa que no se realizó una búsqueda exhaustiva razonable al interior de las unidades administrativas competentes del sujeto obligado para pronunciarse por cada uno de los requerimientos señalados, situación que se acentuó al no emitir manifestaciones, alegatos ni aportar pruebas para fortalecer legalmente su respuesta.

3.- En este sentido, es importante citar la siguiente normatividad para tener mejores elementos de análisis respecto a lo solicitado por la parte recurrente:

## LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. **Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones** contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

**El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas** de la misma, en función de las características y **necesidades de su demarcación**, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

...

Las **Alcaldías** deberán contar por lo menos con las siguientes **Unidades Administrativas**:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;**
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;**
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud.

...

**Artículo 129.** Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en

las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

...

**Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia.** Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.

En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción

## TÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.**

**Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia.** Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

**Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.**

...

**Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:**

...

III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

...

V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

...

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;

IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;

...

XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y **gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales**;

XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y

XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

...

**Artículo 209.** Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.

**Artículo 211.** Es obligación de las Alcaldías realizar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a los habitantes de sus respectivas demarcaciones territoriales sobre la administración de los

recursos y la elaboración de políticas públicas.

[...] [sic]



**PUESTO:** Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

**FUNCIONES:**

- Administrar los Recursos Materiales y Servicios Generales para el desempeño de las actividades inherentes a las unidades administrativas de la Alcaldía.
- Coordinar los procesos de servicios generales, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las funciones de las áreas.
- Coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las áreas que integran la Alcaldía.
- Someter a consideración la adquisición de los bienes y servicios requeridos por las unidades administrativas de la Alcaldía Milpa Alta, para su autorización.
- Verificar los casos que se encuentren en alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública previstos en la Ley, para su autorización.
- Prever, planear, programar y coordinar los procesos adquisición de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios, requeridos por las diferentes unidades administrativas.
- Detectar las necesidades de bienes y servicios requeridos por las Unidades Administrativas, para proyectar los recursos presupuestales correspondientes.
- Elaborar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones, dentro del marco de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para la conservación y mantenimiento de los bienes e inmuebles.
- Verificar que los procedimientos de adquisición y contratación, cumplan con la normatividad aplicable, con los montos de actuación y plazos especificados, para atender los requerimientos de las distintas unidades administrativas que conforman la Alcaldía.
- Supervisar las actividades que se efectúan en el almacén para garantizar la adecuada custodia, conservación y distribución de los bienes de la Alcaldía.

**PUESTO:** Subdirección de Recursos Materiales.

**FUNCIONES:**

- Administrar los procesos de adquisición de bienes y servicios para la adquisición de bienes y servicios que requieren las unidades administrativas, en apego a las disposiciones legales vigentes que permitan la operatividad de las áreas.
- Supervisar que se de atención a las solicitudes de bienes, Arrendamientos y servicios, para brindar atención a las necesidades de las áreas.
- Aprobar y coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que permitan dotar a las Unidades Administrativas de los insumos y servicios que permitan satisfacer sus necesidades y las de la Ciudadanía.
- Coordinar la elaboración de las bases para las adjudicaciones por Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitaciones públicas nacionales e internacionales.
- Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen conforme a las especificaciones técnicas y administrativas, a fin de cumplir con los conceptos de contrato, cláusulas y los ordenamientos aplicables.
- Coordinar la aplicación de mecanismos que permitan el control de almacenes y niveles de inventarios para el registro de alta de bienes conforme la normatividad aplicable.
- Optimizar el aprovechamiento de mobiliario y equipo de oficina, formas impresas, papelería y artículos de escritorio.
- Supervisar las actividades del almacén para la custodia, conservación y distribución de los artículos y bienes propiedad del órgano político administrativo.
- Vigilar el suministro de los bienes muebles consumibles e instrumentales solicitados para uso de las áreas del órgano político administrativo.
- Supervisar y autorizar los informes trimestrales, semestrales, anuales que se entregan a las áreas correspondientes para dar cumplimiento a los ordenamientos aplicables en materia de Adquisiciones y los cuales se publican al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a la Secretaría de la Contraloría General.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento

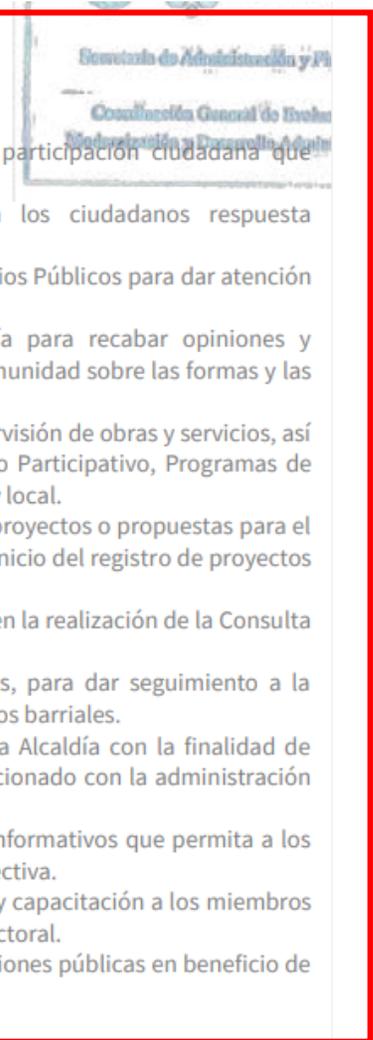
**FUNCIONES:**

- Implementar los mecanismos para atender las mejores condiciones para la adquisición de bienes o servicios a fin de atender lo que requieren las áreas de la Alcaldía Milpa Alta.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a fin de programar la adquisición en tiempo y forma de los bienes y servicios de acuerdo a las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía.
- Analizar y evaluar las mejores condiciones de compra, para la elaboración de cuadros comparativos, a fin de obtener los mejores precios de los bienes y servicios.
- Supervisar la instrumentación y aplicación de los mecanismos para la atención de los requerimientos de las áreas verificando que cuenten con las especificaciones técnicas, firmas autorizadas y sellos de no existencia, en el caso de las requisiciones de compra, para atender las necesidades propias de las áreas.
- Realizar los informes mensuales y trimestrales del avance del presupuesto que se va ejerciendo conforme a la normatividad aplicable.

**PUESTO:** Dirección de Participación Ciudadana

**FUNCIONES:**

- Evaluar las políticas, planes y programas en materia de participación ciudadana que contribuyan al bienestar de la población de la Alcaldía.
- Establecer los mecanismos necesarios para brindar a los ciudadanos respuesta institucional a sus demandas.
- Planear jornadas Desarrollo Comunitario y Rescate de Espacios Públicos para dar atención a las demandas ciudadanas en estas materias.
- Realizar recorridos barriales con el titular de la Alcaldía para recabar opiniones y propuestas de mejora o solución de los problemas de la comunidad sobre las formas y las condiciones con que se prestan los servicios públicos.
- Realizar recorridos con los Enlaces Territoriales para la supervisión de obras y servicios, así como la correcta ejecución de los recursos del presupuesto Participativo, Programas de Bienestar Social y otras dependencias del Gobierno Federal y local.
- Coordinar y asesorar a los ciudadanos en la elaboración de proyectos o propuestas para el ejercicio del Presupuesto Participativo, difundir la fecha de inicio del registro de proyectos o propuestas.
- Coadyuvar con el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la realización de la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto participativo.
- Establecer mesas de trabajo con las Direcciones Generales, para dar seguimiento a la demanda que se genere en audiencias ciudadanas y recorridos barriales.
- Organizar y Realizar audiencias públicas con el titular de la Alcaldía con la finalidad de escuchar la peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de la Alcaldía.
- Coordinar las acciones de difusión a través de los medios informativos que permita a los habitantes de la Alcaldía, tener acceso a la información respectiva.
- Solicitar al Instituto Electoral Ciudad de México orientación y capacitación a los miembros de la Comisión Electoral, para el desarrollo de la Jornada electoral.
- Establecer la concertación interinstitucional para definir acciones públicas en beneficio de la comunidad.



<< [Artículo 121 Fracción XXX](#)

### Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

A) RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS POR LA ALCALDÍA MILPA ALTA "TERCER TRIMESTRE 2021"



A) RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS POR LA ALCALDÍA MILPA ALTA "EJERCICIO 2020"



A) RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS POR LA ALCALDÍA MILPA ALTA "EJERCICIO 2019"



B) RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DIRECTA REALIZADOS POR LA ALCALDÍA MILPA ALTA "TERCER TRIMESTRE 2021"



B) RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DIRECTA REALIZADOS POR LA ALCALDÍA MILPA ALTA "EJERCICIO 2020"



B) RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DIRECTA REALIZADOS POR LA ALCALDÍA MILPA ALTA "EJERCICIO 2019"



<< [Artículo 124 Fracción III](#)

### Comités y subcomités establecidos

Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos.

2021

2020

A) Calendario de sesiones del Cabildo de la Alcaldía Milpa Alta "TERCER TRIMESTRE 2021" 

B) Sesiones celebradas del Cabildo de la Alcaldía Milpa Alta "TERCER TRIMESTRE 2021"  
Sesiones "TERCER TRIMESTRE 2021"   
Sesiones obras "TERCER TRIMESTRE 2021" 

[...]

<< [Artículo 124 Fracción IV](#)

### Aportaciones Federales o Locales

Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado.

"TERCER TRIMESTRE 2021"



[...] [sic]

[...]



### III. INTEGRACIÓN

Para el debido cumplimiento y de conformidad con el artículo 21 Ter del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Comité está integrado por las personas que ocupen la Titularidad de los cargos que se mencionan:

| Integrante              | Puesto de Estructura Orgánica   |
|-------------------------|---|
| Presidencia             | Jefatura Delegacional.  |
| Secretaría Ejecutiva    | Dirección General de Administración.  |
| Secretaría Técnica      | Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.   |
| Vocales                 | Dirección General Jurídica y de Gobierno.   |
|                         | Dirección General de Servicios Urbanos.   |
|                         | Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.   |
|                         | Dirección General de Desarrollo Social.   |
|                         | Dirección General de Desarrollo Rural y Económico Sustentable.  |
|                         | Dirección General del Medio Ambiente.   |
|                         | Dirección de Desarrollo de Personal y Recursos Financieros.   |
|                         | Subdirección de Recursos Materiales.  |
| Contralorías Ciudadanas | Dos Contralorías Ciudadanas acreditadas y designadas en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. |

| Integrante   | Puesto de Estructura Orgánica   |
|--------------|---|
| Asesores/as  | <div style="border: 2px solid red; padding: 2px;">                     Contralor Interno en el Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta.                 </div> Dirección Jurídica. |
| Invitadas/os | Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.   |
|              | Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno.  |
|              | Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios.  |
|              | Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento.  |
|              | Puesto de las personas servidoras públicas invitadas por la Presidencia del Comité.   |

**V. FUNCIONES**

**DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

- I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité y demás invitados, considerando los "Lineamientos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán observar para la integración y remisión vía electrónica de carpetas, información o documentación con relación a los órganos colegiados, comisiones o mesas de trabajo";
- II. Elaborar las Actas de Sesiones del Comité e integrar y administrar los documentos y archivos en términos de la Ley de Archivos del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;
- III. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones; con derecho a voz;
- IV. Vigilar que el archivo se mantenga completo y actualizado, cuidando su conservación por el tiempo que marca la normatividad aplicable;
- V. Elaborar y proponer el Calendario de las Sesiones Ordinarias.
- VI. Ejercer cuando supla a la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones inherentes a este cargo; y
- VII. Las demás que le encomiende la presidencia y la Secretaría Ejecutiva;

[...] [sic]

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...]

Artículo 211.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.

2.- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la



información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

Una vez traída a colación la normatividad citada, es elocuente que las Alcaldías cuentan con las unidades administrativas que cuentan con información como la solicitada, dado que, ejercen sus ingresos de manera autónoma y, en determinados casos, participan en compras consolidadas, pero se reitera que pueden adquirir de manera directa bienes y servicios que les sean necesarios para las actividades institucionales que planean y programan para el desarrollo de la demarcación.

En el caso del sujeto obligado, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; la Subdirección de Recursos Materiales; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento; así como, la Dirección de Participación Ciudadana; son unidades administrativas en las que se deben realizar la búsqueda exhaustiva de la información requerida por la parte recurrente, incluyendo, al Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo menos, a la Secretaría Técnica que se encarga de elaborar las Actas de Sesiones del Comité en cita e integrar y administrar los documentos y archivos de acuerdo a la normatividad respectiva, además de vigilar que el archivo se mantenga completo, conservado y actualizado conforme a la Ley de Archivos.

Además, parte de la información forma parte de las obligaciones de transparencia, por lo que, la información debe existir y estar disponible para que la ciudadanía pueda consultarla.

4.- Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada que le diera certeza de que la misma es la correcta, pues, solamente entregó de manera parcial un Acta de una sesión extraordinaria del Comité mencionado, motivo por el cual, se considera que el agravio de la parte recurrente es fundado en cuanto que la información que le proporcionó el sujeto obligado es incompleta.

Es decir, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; la Subdirección de Recursos Materiales; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento; así como, la Dirección de Participación Ciudadana, además, del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo menos, la Secretaría Técnica, a fin, de emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable que le permita pronunciarse por cada uno de los 8 requerimientos, a efecto, de que le sea proporcionada la información solicitada a la parte recurrente, por el medio de notificación que señaló en la interposición del presente recurso de revisión.

Asimismo, deberá remitir vía correo institucional a la Secretaría de la Contraloría General la solicitud, para que el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Milpa Alta, se pronuncie respecto a lo que le compete de lo requerido, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Si de la información que será entregada a la parte recurrente, contiene datos personales, dicha información deberá ser entregada en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá entregarse a la parte peticionaria.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que este agravio de la parte recurrente **es FUNDADO**.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó al no haber realizado una búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de fundamentación y motivación, por lo que, sólo se le entregó información parcial respecto al requerimiento 1 y dejó sin respuesta a los demás requerimientos citados, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉXTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrán faltar la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; la Subdirección de Recursos Materiales; la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento; así como, la Dirección de Participación Ciudadana, además, del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo menos, la Secretaría Técnica, a fin, de emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable que le permita pronunciarse por cada uno de los 8 requerimientos, a efecto, de que le sea proporcionada la información solicitada completa a la parte recurrente, por el medio de notificación que señaló en la interposición del presente recurso de revisión.

Asimismo, deberá remitir vía correo institucional a la Secretaría de la Contraloría General la solicitud, para que el Órgano Interno de Control de

la Alcaldía Milpa Alta, se pronuncie respecto a lo que le compete de lo requerido.

Si de la información que será entregada a la parte recurrente, contiene datos personales, dicha información deberá ser entregada en versión pública, previa emisión del acta correspondiente por conducto de su Comité de Transparencia, la que también deberá entregarse a la parte peticionaria.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**